

**BOLETIN OFICIAL**  
**DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,**  
*del Martes 13 de Agosto de 1855.*

---

ARTICULO DE OFICIO.

*Circular de la Direccion general de Rentas sobre procedimientos en los casos de fraude contra la Real Hacienda que en la misma se expresan.*

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — Con fecha 20 de Julio último me dice la Direccion general de Rentas del Reino lo siguiente:

„El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 16 del corriente ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue: — Excmo. Señor: Al Intendente Subdelegado de Rentas de la Provincia de Santander digo con esta fecha lo que sigue: Habiéndome enterado de los dos adjuntos expedientes instruidos en la Subdelegacion de Rentas del cargo de V. S., á instancia de Don Juan Pablo Barbachano, arrendatario de la de aguardiente y licores de esa provincia, contra Don Pedro Mejou y Don Jorge Ruiz, á consecuencia de haber sido estos aprehendidos por los zeladores de aquel vendiendo licores por menor sin consentimiento del mismo; y conforme con el parecer del Asesor de la Superintendencia general de mi cargo, he venido en declarar ilegales, viciosos y nulos todos los procedimientos contenidos en los citados expedientes, y mandar se devuelvan á los interesados todas las costas que se les han exigido, declarándoles únicamente incurso en el comiso del género de fraude que se les aprehendió, y en el pago de los dobles derechos que debió exigirseles, sin costa alguna, por las oficinas á Mejou, y por la justicia de Comillas á Ruiz, declarando tambien que las justicias no tienen que remitir el género á las oficinas, como se dice en la providencia de 7 de Marzo, sino que ellas



mismas deben imponer la multa con arreglo al artículo 136, y hacer que se venda el género decomisado, distribuyendo el importe de todo con arreglo á instrucciones, sin perjuicio del recurso á la Subdelegacion, conforme al artículo 139: que los procedimientos sin aprehension real de que tratan el artículo 167 y siguientes de la ley de 3 de Mayo, son en causas en que puede recaer pena corporal, y que en las que no concurra esta circunstancia, no puede procederse sin dicha aprehension, aunque bien podrá extenderse el procedimiento á la parte que no resulte aprehendida, si ha habido aprehension real de alguna, con tal que se justifique que en la no aprehendida se cometió tambien fraude: que V. S. obró mal en comisionar al Escribano para recibir declaraciones, pues todas deben recibirse en causas de fraude por el Juez respectivo: que en el hecho de haber dado V. S. curso judicial á estos procedimientos, aunque malamente, debió haber remitido sus providencias en consulta á esta Superintendencia general; y que el arrendatario está subrogado en todos los derechos de la Real Hacienda en la renta. Lo que traslado á V. E. y V. SS. para los efectos correspondientes. = Y la Direccion la comunica á V. S. para los mismos fines."

Lo que traslado á V. para su inteligencia y gobierno en los casos que puedan ocurrir; teniendo entendido que los procedimientos de que trata esta Real orden es por lo respectivo á los géneros sujetos al derecho de Provinciales, pues con los demas de Aduanas ó Extranjeros debe observarse lo prescripto para con ellos en la ley penal de 3 de Mayo de 1830. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 2 de Agosto de 1833. = Pedro Dominguez. = Señores Justicia y Ayuntamiento de.....

*Real orden comprensiva del decreto de S. M. Danesa, permitiendo el libre comercio en la isla de Santa Cruz, desde 1.º de Octubre.*

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Rentas con fecha 19 del corriente me dice lo que copio: "El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 16 del actual la Real orden que sigue: = Excmo. Señor: El Señor Secretario del Despacho de Estado me dice en 9 del actual lo que sigue: Con fecha de 22 del mes próximo pasado me dice el Encargado de Negocios de S. M. en Copenhague lo siguiente: S. M. Danesa se ha servido expedir un Real decreto por el cual manda sustituir á

las antiguas ordenanzas y reglamentos sobre la navegacion y comercio con la isla de Santa Cruz, "otros que son mas conformes con las circunstancias del tiempo." Estos se reducen á permitir el libre comercio con la referida isla, pudiendo los buques extranjeros cargar y descargar del mismo modo que los nacionales, con alguna diferencia en el pago de derechos; igualmente se permite la exportacion de los frutos de aquel país sin excepcion alguna, ya sea en buques nacionales ó extranjeros: esta nueva ordenanza empezará á tener efecto desde 1.º del próximo Octubre. Reclamaciones muy fuertes de las autoridades y propietarios de aquella isla han motivado esta determinacion, no pudiendo dichas autoridades contener el enorme contrabando que se hacia en aquellos dominios. De Real orden lo traslado á V. E. y V. SS. para los efectos correspondientes. = Y la Direccion la inserta á V. S. para su inteligencia, y conocimiento del comercio; avisando el recibo."

Lo que comunico á V. para los mismos fines. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 30 de Julio de 1833. = Pedro Dominguez. = Señores Justicia y Ayuntamiento de.....

#### ANUNCIOS.

Don José Joaquín de Lesaca, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Ordenador Gefe de Hacienda militar del Ejército de Castilla la Vieja. = Debiendo terminar la actual contrata del suministro de Utensilios de este distrito en 31 de Marzo próximo, he señalado para la celebracion del único remate que debe realizarse en esta Ordenacion por el tiempo de cuatro años, contados desde 1.º de Abril de 1834 hasta 31 de Marzo de 1838, con arreglo al pliego general de condiciones aprobado por S. M. en 15 de Junio de 1832 y Real orden de 13 de Mayo de 1830, el dia 21 de Setiembre próximo á las doce de su mañana en los Estrados de esta dependencia, situada en la Plazuela de San Pablo, en cuya Secretaría, y en poder de los Comisarios de Guerra, se hallará de manifiesto el citado pliego de condiciones.

Las personas que quieran hacer proposiciones para el expresado servicio, las dirigirán á esta Ordenacion ó á los respectivos Comisarios de Guerra que están autorizados para la admision de las parciales que se les presenten, ya sea para encargarse en su totalidad del suministro de una y otra Provincia, ya de una sola, ó de un canton ó partido, sin sujecion alguna, siempre que sean producidas con la anticipacion necesaria á que puedan hallarse reunidas al expediente el dia prefijado para el remate.

Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto se fije el pre-

sente Edicto en los parages públicos de esta Capital y los demas del Reino. Valladolid 11 de Agosto de 1833. = Jose Joaquin de Lesaca. = Ramon Pardo, Secretario.

—Administracion principal de Reales Loterías de esta Ciudad. = Real Lotería primitiva. = El Miércoles 14 del corriente á las doce de su mañana se concluye la admision de juegos para la extraccion de 19 del mismo.

Real Lotería moderna. = Para el Sorteo que se ha de celebrar el dia 29 del actual hay billetes á cuarenta rs., y se despachan por enteros, medios y cuartos hasta el dia 28. Valladolid 12 de Agosto de 1833. = Hernandez.

—Quien quisiere tomar en arrendamiento la Dehesa de pastos de invernía, hoja, pinares y pampanera, correspondiente á los Propios y Arbitrios de la villa de Villanueva de Duero, acuda ante los Señores de Justicia y Ayuntamiento de ella por medio del oficio de su Escribano, en donde los licitadores podrán enterarse muy por menor del expediente formado en su razon; previniendo que su remate se ha de celebrar para el dia 18 del corriente mes de Agosto y hora de las once de su mañana en las Salas Capitulares de dicha villa, á son de campana tañida. Villanueva de Duero Agosto 4 de 1833. = Puerta.

—Acaba de llegar á la Peluquería de Pons padre é hijo, calle del Cañuelo núm. 13, un excelente surtido de metálicos franceses para bisoñés y pelucas, siendo superiores á los que hasta el presente se han visto, por su poco peso, elasticidad y buena construccion; hallándose entre estos los de nuevo invento, que han merecido el premio de exposicion en la de artes de París.

—Los Suscriptores á la *Conquista del nuevo mundo* acudirán á recoger el tomo 9.º y último á las librerías de Rodriguez calle de Orates y Latoneros, y en las mismas se vende toda la obra á 198 reales en rústica.

*Noticias estadísticas sobre precios de granos, jornales y salud pública, segun el parte dado al Gobierno en 8 del corriente.*

	Trigo. <i>Faneg.</i>	Centeno. <i>Idem.</i>	Cebada. <i>Idem.</i>	Vino. <i>Cant.</i>	Aceite. <i>Arrob.</i>	Jorna- les.	Salud pública.
Valladolid..	”	18.	13½.	7½.	54.	”	Buena.
Tordesillas.	33.	20.	12.	2.	44.	3.	Calenturas.
Medina.....	34.	21.	12.	2½.	46.	4.	Buena.
Benavente..	22.	17.	12½.	7.	54.	4.	} Calenturas esta- cionales.

Se admiten suscripciones de particulares á razon de 4 rs. al mes para la Capital, llevado á casa de los suscriptores, y 6 fuera de ella, franco de porte, en las librerías de Rodriguez, calles de Orates y Latoneros; y en las mismas se venden los números sueltos.

Valladolid Imprenta de Aparicio.